

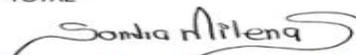
ACTUACIÓN SECRETARIAL:

Mediante auto con fecha del 18 de abril de 2023, esta judicatura dispuso:

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

Cumplase lo resuelto por el Superior, según providencia que antecede Y en consideración a lo ordenado en la sentencia emitida por este despacho judicial, se procede por la secretaria del despacho a liquidar las costas que en sentencia de única instancia fueron impuestas A CARGO DE LA PARTE ACTORA Y A FAVOR DE LA ACCIONADA COLPENSIONES.

AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000
GASTOS PROCESALES	\$0
TOTAL	\$100.000



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
Secretaria.



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 18 de abril de 2023

RADICADO 05001 41 05 007 2021 00716 00

Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba en este auto la liquidación de costas realizada por la secretaria despacho, decisión contra la que sólo procede el recurso de reposición, conforme lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al ARCHIVO previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE.



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
JUEZ

No obstante lo anterior, dicha actuación está errada ya que a sentencia de consulta emitida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN REVOCA LA CONDENA IMPUESTA POR ESTA JUDICATURA. Veamos:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**DECIDE**

**PRIMERO:** REVOCAR la sentencia objeto de consulta de fecha y procedencia conocida y en su lugar, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, representada legalmente por el doctor JUAN MANUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar al señor HUGO ERNESTO TOBÓN ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía n.º 8'245.535, la suma de \$22'122.114,00 por concepto de reliquidación de la pensión de vejez.

A partir del 1º de octubre de 2022 COLPENSIONES EICE deberá continuar pagando al señor HUGO ERNESTO TOBÓN ORTEGA, una mesada pensional por valor de \$1'723.815,00, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre, sin perjuicio de los incrementos anuales de ley.

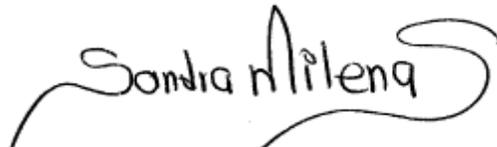
**SEGUNDO:** CONDENAR a COLPENSIONES EICE a pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 30 de noviembre de 2021, mes a mes, hasta la fecha que se realice el pago efectivo.

**TERCERO:** DECLARAR no probadas las excepciones de prescripción y compensación propuesta por la entidad demandada.

**CUARTO:** COSTAS en primera instancia, a cargo de la entidad demandada, LAS AGENCIAS EN DERECHO SERAN FIJADAS POR LA A QUO. En esta instancia no se causaron.

Así las cosas, esta secretaría se dispone a CUMPLIR lo resuelto por el Superior, según providencia que antecede. Y en consideración a lo ordenado en la sentencia emitida por este despacho judicial, se procede por la secretaría del despacho a liquidar las costas en relación a la decisión adoptada en el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA. Las costas en mención estarán a cargo DE LA ACCIONADA COLPENSIONES y a favor DE LA ACTORA en los términos que a continuación se enuncian:**

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.318.000
GASTOS PROCESALES	\$0
TOTAL	\$3.318.000



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
Secretaria.

**ANOTACIÓN:** Cabe anotar que las costas impuestas a cargo del actor y a favor de la accionada en la sentencia de única instancia con fecha del 14 de junio de 2022, fueron REVOCADAS por el superior en sentencia del 28 de septiembre de 2022.



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 21 de junio de 2023

RADICADO 05001 41 05 007 2021 00716

Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se DEJA SIN EFECTO el auto emitido por esta judicatura el día 18 de abril de 2023 y en lugar de ello se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho en la constancia secretarial que antecede.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al ARCHIVO previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
JUEZ

**HAGO CONSTAR**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 042  
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-  
11546 DE 2020, EL DIA 22 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.  
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
Secretaria